ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DE COSTOS Y DEL MERCADO

Ramiriquí Boyacá, 29 de octubre de 2026

REF: Análisis del sector, estudios de costos y de mercado para contratación del proceso con el objeto de: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.**

Por medio del presente escrito la secretaria de la familia, la inclusión social y el desarrollo económico, en cumplimiento a lo establecido en lo numerales Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia a la guía para la elaboración de estudios de sector G-EES-02, presenta las respectivos estudios del sector para el proceso de contratación con el objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ**, como anexo de los estudios previos.

CÓDIGO DEL PROCESO	MRAM-MC-069-2026
OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.
TIPO DE CONTRATO RECOMENDADO	Modalidad de Selección: mínima cuantía Procedimiento / Causal: porcentaje mínima cuantía Tipo de Contrato: Prestación de servicios
ANÁLISIS JURIDICO TECNICO	Que el artículo 2° de la Constitución política de Colombia, establece: "Artículo 2° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Articulo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el proceso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes". Que de conformidad con los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, siendo el deber de este asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional.

En este ámbito, la Ley 715 de 2001, en el tema relacionado con educación establece como una responsabilidad del municipio la administración y distribución equitativa de los recursos del SGP entre las diferentes instituciones educativas, lo cual expresa el legislador en los siguientes términos: "Competencias de los Municipios.... Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento..."

Que así mismo, la norma en comento consagra que la distribución de los recursos de la participación para educación del SGP se destinará a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo a estándares técnicos y administrativos, entre otras, en las actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, verbi gracia, el servicio municipal de transporte escolar.

Que de conformidad con el literal "d" del artículo 2°, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 4° de la Ley 336 de 1996, el transporte público es una industria que va de la mano del transporte privado y constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano, por lo cual goza de la especial protección del Estado.

Que en la sección 10 del decreto 1079 de 2015 (decreto único reglamentario del sector transporte), se incluyen las medidas relacionadas con la identificación de los vehículos utilizados, la verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar, el contenido de los contratos de transporte escolar, las obligaciones de los establecimientos educativos y de las secretarías de educación territoriales, la capacitación de los conductores y los requisitos para conducir, entre otros asuntos; los cuales deben ser cumplidos por el respectivo contratista.

Que de acuerdo a lo anterior, el Municipio de Ramiriquí dentro de sus políticas de apoyo a la población escolar más vulnerable, quiere implementar rutas escolares que le brinden a los estudiantes que viven en el casco rural y a largas distancias, los medios necesarios para desplazarse desde sus lugares de residencia hasta su colegio, con el fin de evitar la deserción escolar ya que algunos estudiantes que viven en los límites del Municipio prefieren desplazarse a otras poblaciones vecinas porque carecen de un medio de transporte que les facilite su traslado.

Que el municipio de Ramiriquí Boyacá cuenta con una extensa área rural, entre la cual se distribuye un número aproximado de 413 alumnos que deben trasladarse bien sea en el área urbana, como las que se encuentran en determinados puntos del área rural, para acceder a la educación que presta las Instituciones Educativas Oficiales de la localidad, por lo tanto es necesario prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes, ofreciendo los medios idóneos para controlar la deserción escolar entre nuestros niños y jóvenes de las clases menos favorecidas.

Que el transporte escolar que requiere la comunidad estudiantil del área rural del Municipio, es necesario debido a que la mayoría de los niños y adolescentes, residen a una gran distancia de los sectores donde se encuentran ubicadas las instituciones educativas que prestan el servicio de educación primaria y secundaria, lo que genera para ellos un riesgo alto al desplazarse a pie o en vehículos no aptos para este servicio, más si se tiene en cuenta que en su mayoría los padres de familia de estos niños no cuentan con recursos económicos para asumir por su cuenta los gastos de desplazamiento de sus hijos.

Que revisado el parque automotor del municipio se pudo constatar que solo se cuenta con dos autobuses, con los cuales no se puede garantizar el servicio de transporte escolar a todos los estudiantes del área rural del Municipio y puedan desplazarse desde sus viviendas hasta los centros educativos y viceversa.

Que según reporte se tiene que el número de alumnos del área rural que requieren el servicio de transporte escolar asciende a un número aproximado de 413 estudiantes.

Que actualmente se encuentra en ejecución el Contrato N° MRAM-SAMC-002-2026, cuyo objeto es la *"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ"*. Contrato que, conforme al plazo inicialmente pactado y sus posteriores adiciones, finalizará el 5 de noviembre de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, surge la necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación por un término de diez (10) días del calendario escolar, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte hasta la culminación del periodo académico.

Que de acuerdo a lo anterior, el Municipio de Ramiriquí Boyacá requiere contratar con una empresa de servicio público de transporte terrestre mixto o colectivo, o en su ausencia con personas naturales propietarias de vehículos autorizados en los términos del decreto 1079 de 2015, el servicio de transporte escolar con el fin de seguir garantizando que los niños, niñas y jóvenes de las diferentes veredas del municipio, puedan contar con el servicio de transporte escolar tanto de ida al colegio como de regreso a sus hogares.

Que el presente proceso contractual se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones 2026 y registrado en el banco de proyectos según certificado de viabilidad técnica.

Que de acuerdo con el plan de desarrollo RAMIRIQUI COSECHA periodo 2024-2027, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	SEMBRANDO DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL PARA COSECHAR BIENESTAR
SECTOR	EDUCACION
PROGRAMA	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA
PRODUCTO	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR
INDICADOR	DÍAS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Que, de acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente, se hace necesario realizar el proceso contractual con el objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	Aplicando el modelo de abastecimiento estratégico adoptado por la agencia de contratación pública, la entidad estatal obtiene una idea general del mercado y revisado el escenario del sector relacionado, se encuentra dentro del sector servicios. **1. ECONOMICO** En el segundo trimestre de 2026, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual). • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual). Durante el primer semestre de 2026, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual). • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Construcción crece 6,4%. • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%. • Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.[1]

[1] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB T

En el segundo trimestre de 2026, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,6% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 3,7%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,8%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,5%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,2%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Actividades profesionales, científicas y técnicas	3,7	3,0	1,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,8	2,0	0,2
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,6**	**2,5**	**0,8**

Fuente: DANE,PIB_T

En julio de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con julio de 2025

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Julio (2026/2025)[p]

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Otros** (Solo ejemplo)***	
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)				
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	3,4	2,1	-0,5	1,9		
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-8,5	-6,5	-1,9	-6,8		
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,0	-0,2	-1,1	0,3		
J	División 58	Actividades de edición	-12,3	-9,1	-2,7	-1,6		
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	0,3	2,1	-0,1	2,5		
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-3,2	-2,5	0,5	-1,2		
J	División 61	Telecomunicaciones	-10,9	-8,6	-0,0	-2,3		
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	2,3	2,8	-0,5	0,0		
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-1,2	0,5	-0,3	-1,4		
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales, científicas y técnicas	-2,7	0,6	-0,1	-0,1		
M	Clase 7310	Publicidad	8,7	-1,9	7,6	0,8		
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-2,9	1,8	-3,2	0,2	-2,6	
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-15,0	-12,3	-2,7	0,0		
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-14,8	-4,4	-8,9	-1,5		
P	Grupo 854	Educación superior privada	-1,7	-0,1	-1,4	-0,1	-0,2	
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	1,8	0,1	0,4	0,7		
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,0	0,3	0,1	-0,4		
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	2,8	0,9	2,1	0,1		

En julio de 2026, los servicios de actividades profesionales, científicas y técnicas registraron un incremento de 45,1% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una disminución de 2,7% y los salarios registraron un aumento de 7,9%, en comparación con julio de 2025.

Tabla 6. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Actividades profesionales, científicas y técnicas
Total nacional
Julio 2026[p]

Índice (ene 2023-jul 2026)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
Ingresos totales nominales	**Ingresos totales nominales**	**45,1**	
	Ingresos por servicios prestados	45,5	45,0
	Ingresos por venta de mercancías	8,1	0,0
	Otros ingresos operacionales	-1,5	-0,0
Personal ocupado total*	**Personal ocupado total***	**-2,7**	
	Permanente	-0,9	-0,6
	Temporal directo	-5,5	-2,1
	Agencias	-7,2	-0,1
Salarios personal ocupado sin agencias	**Salarios personal ocupado sin agencias**	**7,9**	
	Salarios personal permanente	5,5	3,2
	Salarios temporal directo	12,5	4,8

Fuente: DANE. EMS.

En comparación con el mismo mes de 2025, en julio de 2026 los ingresos totales presentaron un aumento de 45,1%, que se explica por los incrementos de 45,5% en los ingresos por servicios y de 8,1% en la venta de mercancías. Por su parte, los otros ingresos operacionales registraron una disminución de 1,5%. En julio de 2026 el personal ocupado total presentó una variación negativa de 2,7%, en comparación con julio de 2025, que se explica por las disminuciones de 5,5% en el personal temporal directo, de 0,9% en el personal permanente y de 7,2% en el personal contratado a través de agencias. Mientras que, los salarios en julio de 2026 presentaron un aumento de 7,9%, en comparación con julio de 2025, que se explica por los incrementos de 12,5% en los salarios del personal temporal directo y de 5,5% en los salarios del personal permanente.

En el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 0,37% en comparación con agosto de 2026, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Educación (1,43%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,78%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,23%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), Transporte (0,13%), Salud (0,12%), Prendas de vestir y calzado (0,10%), Bienes y servicios diversos (0,05%), Información y comunicación (-0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,21%). [2]

[2] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/sep2026/bol-IPC-sep2026.pdf

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2025 - 2026

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025 Variación (%)	2025 Contribución Puntos Porcentuales	2026 Variación (%)	2026 Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4.41	1.39	0.06	1.43	0.06
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15.05	0.18	0.03	0.78	0.15
TOTAL	100.00	0.32	0.32	0.37	0.37
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33.12	0.31	0.10	0.31	0.09
Restaurantes y hoteles	9.43	0.20	0.02	0.28	0.03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1.70	1.07	0.02	0.23	0.00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4.19	0.16	0.01	0.23	0.01
Transporte	12.93	0.11	0.01	0.13	0.02
Salud	1.71	0.60	0.01	0.12	0.00
Prendas de vestir y calzado	3.98	0.23	0.01	0.10	0.00
Bienes y servicios diversos	5.36	0.44	0.02	0.05	0.00
Información y comunicación	4.33	1.43	0.04	0.02	0.00
Recreación y cultura	3.79	0.16	0.00	0.21	0.01

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,37%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Educación, las cuales aportaron 0,30 puntos porcentuales a la variación total.

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (septiembre)

IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,32	0,37	4,55	5,74	5,18	6,29

En septiembre de 2026 en comparación con agosto de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,47%), hortalizas y legumbres frescas (9,10%), arriendo efectivo (0,46%), papas (7,29%), educación preescolar y básica primaria (2,09%), tomate (10,47%), educación secundaria (2,43%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (12,25%), carne de res y derivados (0,74%) y huevos (2,29%). Las subclases con mayores aportes negativos a la variación fueron: vehículo particular nuevo o usado (-1,05%), legumbres secas (-2,49%), gas (-0,51%), café y productos a base de café (-1,21%) y artículos en oro, plata y piedras preciosas y su reparación (-2,91%). [3]

1. TECNICO Y REGULATORIO

La persona o empresa contratada deberá entregar los siguientes bienes y servicios Se prestará el servicio de transporte escolar a los diferentes estudiantes de las instituciones educativas, de conformidad a las rutas contratadas así:

[3] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMS/bol-EMS-jul2026.pdf

ITEM	DESCRIPCION	Nº ESTUDIANTES	Nº DIAS ATENDIDOS	CODICION TECNICA
1	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PEÑAS-SANTANA-JIDEM	25	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUSETA** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
2	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: ROSAL-POTREROS-JIDEM	28	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUSETA Y/O BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
3	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PUENTE ADRIANA-CAICEDOS-ROMASAL-JIDEM	35	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
4	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: HERVIDEROS-FERNANDEZ-JIDEM	25	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUSETA** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
5	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PANTANO	45	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015,

		LARGO-LOS TUNOS-LA ARENERA-COLEGIO NAGUATA			normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
	6	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: NONCETA-ESCOBAL-NAGUATA	45	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
	7	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: GUAYABAL-ESCOBAL	35	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
	8	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: COMÚN PARTE ALTA-JIDEM	35	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
	9	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: FARQUENTÁ-ESCOBAL	45	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
	10	SERVICIO DE TRANSPORTE	35	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo

	ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PEÑAS PARTE ALTA-ESCUELA EL ENCANTO			**BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
11	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: CAICEDOS SECTOR PARAÍSO ALTO-JIDEM	25	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUSETA** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.
12	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: GUATARETA-JIDEM	35	10	Se deberá prestar el servicio de transporte mediante vehículo tipo **BUS** que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el decreto 1079 de 2015, normatividad vigente aplicable al caso y lo establecido en los documentos del proceso. El horario será el que determine la secretaria de educación y/o el jefe de núcleo correspondiente.

Son titulares del derecho aproximadamente 413 estudiantes de escasos recursos que deben desplazarse diariamente desde el sector rural comprendido por veinticuatro (24) veredas hasta el casco urbano del Municipio de Ramiriquí a alguna de las tres Instituciones Educativas Oficiales de acuerdo con la siguiente distribución:

Colegio JIDEM	Colegio Naguata	Colegio Escobal
Sede Central - urbana	Sede central – rural	Sede central – rural
Sede Carlos Rincón - urbana	Sede Hervideros – rural	Sede Ortigal – rural
Sede Antonio Ricaurte - urbana	Sede Santuario – rural	Sede San Antonio – rural
Sede Pabellón - rural	Sede Fernández– rural	Sede Guayabal – rural
Sede Rosal – rural		
Sede Común – rural		
Sede Guacamayas – rural		
Sede Farquentá – rural		
Sede Pantano Largo – rural		

	El contratista para la prestación del servicio de transporte escolar deberá cumplir con cada una de las condiciones exigidas en el decreto 1079 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" específicamente con lo establecido en la sección 10 "Transporte escolar público y privado" de dicho decreto, decreto 431 del 14 de marzo del 2017, decreto 478 de 2021 y demás normas vigentes en materia de transporte especial en la modalidad de trasporte escolar expedidas por las entidades competentes. De igual manera el futuro contratista deberá cumplir con: 1. Los proponentes deben tener autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte y los vehículos destinados al transporte de los estudiantes deben cumplir con las condiciones señaladas en el decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y Decreto 431 de 201, decreto 478 de 2021 y demás normas que reglan la materia y los vehículos deberán cumplan con la edad prevista en el mismo decreto 2. Se deberá presentar una relación de los vehículos, tipo y características disponibles para la ejecución del contrato garantizando como mínimo el número de vehículos necesarios de acuerdo con el número de estudiantes a transportar por cada ruta. 3. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.2.2. del decreto único reglamentario 1079 de 2015, modificado por el artículo 3° del decreto 431 de 2017, los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de VEINTE (20) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo. 4. La compañía de transporte tendrá que contar con una habilitación para su funcionamiento, cumplir niveles de capital y de organización administrativa, tener pólizas de seguros de responsabilidad civil que cubran contra cualquier eventualidad y un plan estratégico de seguridad vial que fije y analice los indicadores de calidad y las estadísticas de operación de la empresa. 5. El contratista se compromete a llevar una carpeta de cada conductor la cual debe contener como mínimo: Hoja de vida, Documentos (cedula- libreta militar), Licencia de conducción, Manejo defensivo (conductores), Examen médico Ocupacional (original y copia), Afiliación (EPS, ARP, AFP, CAJA DE COMPENSACION), Entrega de elementos de protección personal y dotación, lo cual corre por cuenta del contratista. 6. Para los vehículos el contratista debe tener carpeta con la siguiente documentación: Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito, Póliza de responsabilidad civil extra contractual, Póliza contra todo riesgo, SOAT, Revisión técnico-mecánica, Contrato u orden de servicio; lo cual corre por cuenta del contratista. 7. El Contratista se compromete a mantener los automotores en buen estado de funcionamiento, pero en todo caso suministrara un vehículo de reemplazo, en caso de que sea necesaria alguna reparación mecánica o los vehículos objeto del presente contrato presenten deficiencias que le impidan funcionar adecuadamente. 8. Todas las reparaciones que requiera el vehículo serán por cuenta exclusiva del contratista. 9. A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en

caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.

10. En virtud del artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto 1079 de 2015, con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, el oferente adjudicatario del respectivo proceso deberá garantizar para la prestación del servicio, que los vehículos que presten el servicio deberán llevar un adulto acompañante.

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Según la Guía para la codificación de bienes y servicios acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas Código: G-CBS-02, documento emitido por Colombia Compra Eficiente, el objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

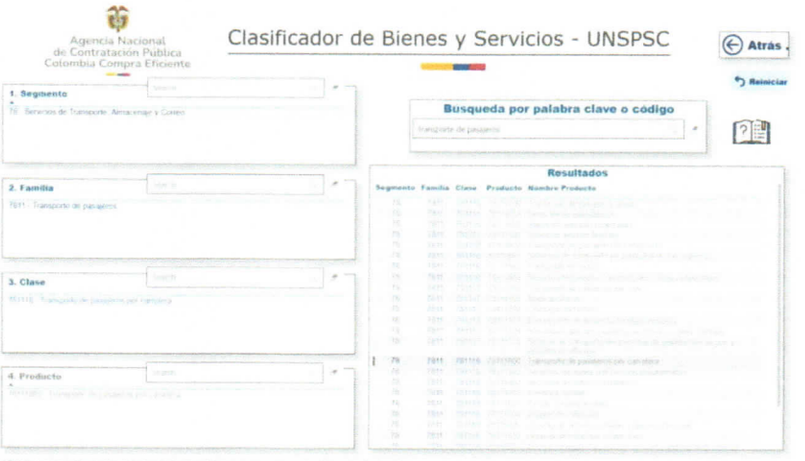
COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

1. ANALISIS DE LA DEMANDA

Una vez consultada la herramienta de análisis de datos de Colombia Compra Eficiente, tomando como referencia los códigos UNSPSC 78111800, el estudio de la demanda evidenció.

Esta información constituye un insumo para caracterizar el mercado y sustentar las condiciones de contratación del estudio detallado de gestión del riesgo por procesos de remoción en masa en sectores priorizados del municipio de Ramiriquí, Boyacá.

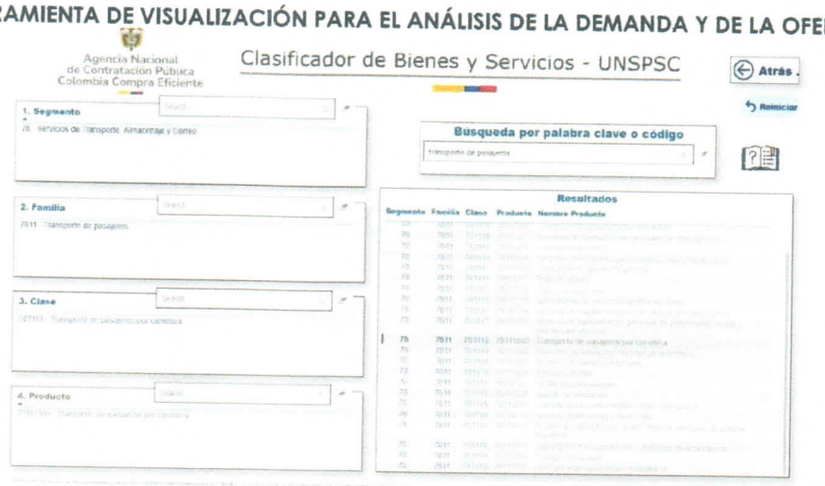
HERRAMIENTA DE VISUALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y DE LA OFERTA

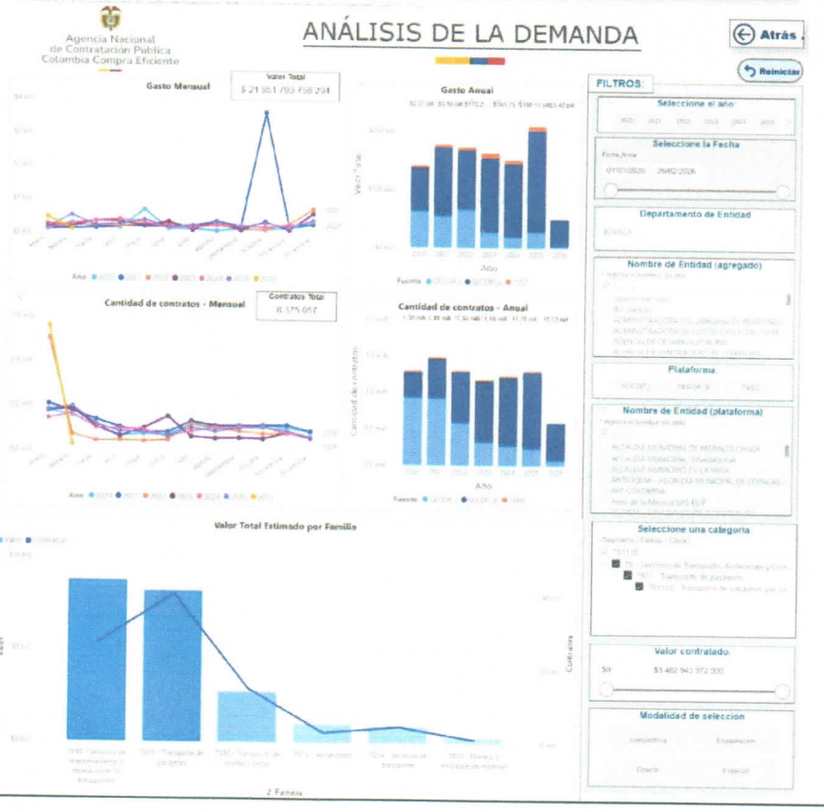


ANALISIS DE OFERTA Y DEMANDA

https://www.colombiacompra.gov.co/

HERRAMIENTA DE VISUALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y DE LA OFERTA







A continuación, se relacionan algunos contratos que fueron consultados en SECOP y realizados por otros Municipios del departamento de Boyacá, para la contratación de objetos similares al que se pretende contratar.

CONTRATO N° 1

MPIO DE STA MARIA

Precio estimado total:	43.704.144 COP
Número del proceso	IMC-SI-003-2026
Título:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JACINTO VEGA, PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ, EN EL INICIO DE
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JACINTO VEGA, PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ, EN EL INICIO DE LA VIGENCIA 2026
Tipo de proceso	Mínima cuantía

CONTRATO N° 2

ALCALDIA MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACA

Precio estimado total: 14.755.323,2 COP

Número del proceso MB-INV-051-2025

Título: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL HACIA LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ). PARA EL

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL HACIA LA INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ). PARA EL ULTIMO BIMESTRE DE LA VIGENCIA 2025

Tipo de proceso Mínima cuantía

CONTRATO N° 3

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANTIVÁ

Precio estimado total: 39.257.933 COP

Número del proceso MG-IMC-038-2025

Título: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ- BOYACÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS PROGRAMADAS EN EL PL

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ- BOYACÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LAS METAS PROGRAMADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO, QUIENES SE ENCUENTRAN MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NEIRA EN EL MARCO DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN EN EL CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2025

Tipo de proceso Mínima cuantía

CONTRATO N° 4

ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES BOYACA

Precio estimado total: 35.094.000 COP

Número del proceso MÍNIMA CUANTÍA No. 055 DE 2025

Título: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y ACCESO DE LOS MISMOS

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y ACCESO DE LOS MISMOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. FASE 3 VIGENCIA 2025

Tipo de proceso Mínima cuantía

La entidad en revisión realizada en el Portal Único de Contratación SECOP I Y II (www.colombiacompra.gov.co), surte el presente estudio de demanda de cómo han sido otros procesos de contratación con objetos y características similares, realizados anteriormente por el municipio de Ramiriquí:

VIGENCIA 2025

MUNICIPIO DE RAMIRIQUI

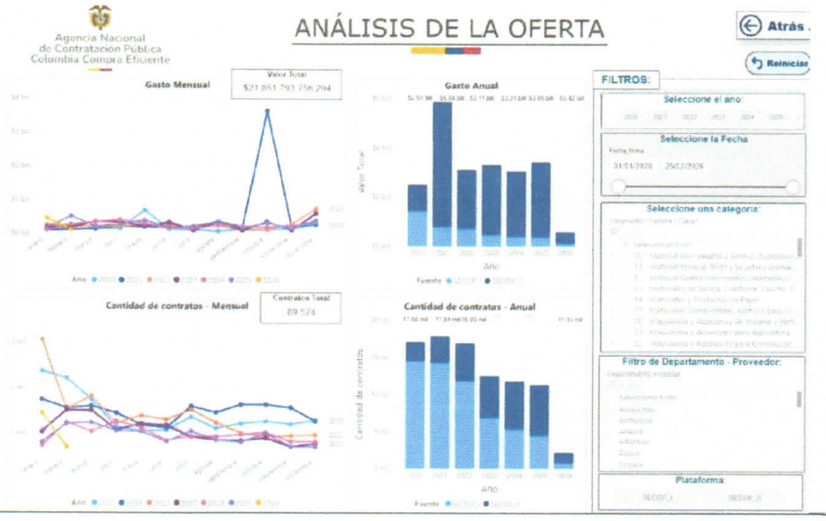
Precio estimado total:	39.579.183 COP
Número del proceso	MRAM-MC-002-2025
Título:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
Tipo de proceso	Mínima cuantía

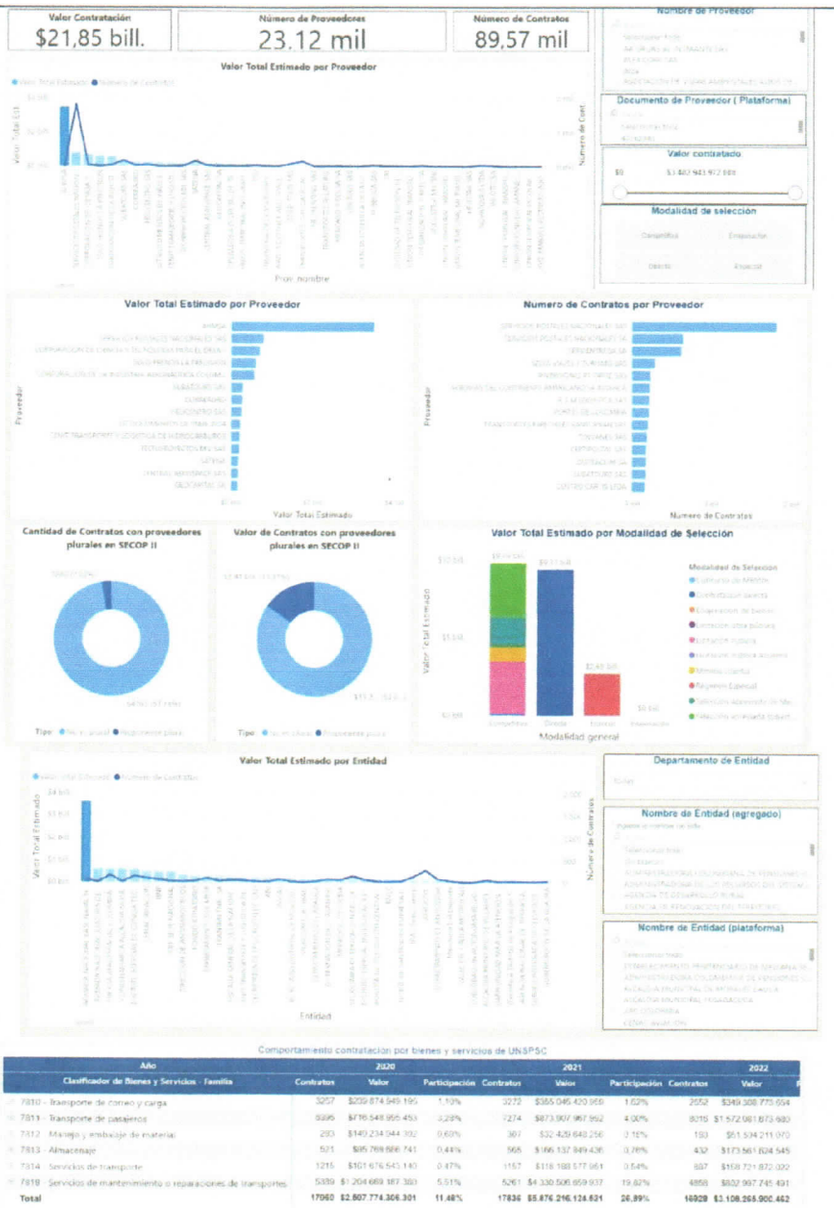
Municipios como, por ejemplo: Santa María, Briceño, Gachantivá, Miraflores, entre otros, a lo largo de cada vigencia contratan el servicio de transporte escolar.

2. ANALISIS DEL LA OFERTA

Una vez consultada la herramienta de análisis de datos de Colombia Compra Eficiente, tomando como referencia los códigos UNSPSC 78111800, el estudio de la demanda evidenció.

Esta información constituye un insumo para caracterizar el mercado y sustentar las condiciones de contratación del estudio detallado de gestión del riesgo por procesos de remoción en masa en sectores priorizados del municipio de Ramiriquí, Boyacá.





Comportamiento contratacion por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
7810 - Transporte de correo y carga	3257	$209.874.949.195	1,19%	3272	$385.046.420.959	1,62%	2652	$349.308.775.654
7811 - Transporte de pasajeros	5895	$716.548.955.453	3,28%	7274	$873.907.967.992	4,00%	8015	$1.572.081.873.680
7812 - Manejo y embalaje de material	293	$149.234.944.392	0,69%	387	$32.429.648.256	0,15%	193	$61.534.211.070
7813 - Almacenaje	521	$85.788.686.741	0,44%	565	$166.137.849.436	0,76%	432	$173.561.624.545
7814 - Servicios de transporte	1215	$101.676.543.140	0,47%	1157	$118.180.577.961	0,54%	887	$108.721.872.322
7819 - Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	5339	$1.204.669.187.360	5,51%	5261	$4.330.506.959.937	19,82%	4858	$802.997.745.491
Total	17060	$2.807.774.306.301	11,48%	17836	$5.876.216.124.621	26,89%	16929	$3.108.266.900.462

De igual manera, con el objetivo de verificar en el mercado que personas o empresas realizan servicios similares a los que se desean contratar, se consultó en la página del SECOP I Y II y se encontró que la oferta está a nivel municipal, y que está conformada por personas naturales y jurídicas que se encuentran habilitadas y activas dedicadas al servicio de transporte escolar, en diferentes municipios del departamento de Boyacá.

En el departamento de Boyacá existen empresas dedicadas al servicio de transporte escolar, los cuales están constituidos como pequeñas y medianas empresas como:

SERVITRANSCONDOR S.A.S, TRANSPORTES J.E SAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, entre otros.

ANALISIS DE COSTOS

Para estimar el valor del presente proceso contractual, se tuvo en cuenta el valor unitario pagado por cada ruta en el último contrato celebrado en la vigencia 2026, en Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y de acuerdo a los recursos disponibles que tiene el municipio para este tipo de contratos, el presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS ($43.537.010) M/CTE, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	Nº ESTUDIANTES	Nº DIAS ATENDIDOS	VALOR UNITARIO RUTA/DIA 2026	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PEÑAS-SANTANA-JIDEM	25	10	$ 279.539	$ 2.795.390
2	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: ROSAL-POTREROS-JIDEM	28	10	$ 280.130	$ 2.801.300
3	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PUENTE ADRIANA-CAICEDOS-ROMASAL-JIDEM	35	10	$ 500.003	$ 5.000.030
4	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: HERVIDEROS-FERNANDEZ-JIDEM	25	10	$ 146.474	$ 1.464.740
5	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PANTANO LARGO-LOS TUNOS-LA ARENERA-COLEGIO NAGUATA	45	10	$ 473.085	$ 4.730.850
6	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: NONCETA-ESCOBAL-NAGUATA	45	10	$ 360.449	$ 3.604.490
7	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: GUAYABAL-ESCOBAL	35	10	$ 558.787	$ 5.587.870
8	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: COMÚN PARTE ALTA-JIDEM	35	10	$ 454.073	$ 4.540.730
9	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: FARQUENTÁ-ESCOBAL	45	10	$ 430.157	$ 4.301.570
10	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: PEÑAS PARTE ALTA-ESCUELA EL ENCANTO	35	10	$ 415.164	$ 4.151.640
11	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA:CAICEDOS SECTOR PARAÍSO ALTO-JIDEM	25	10	$ 191.034	$ 1.910.340
12	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR IDA Y REGRESO RUTA: GUATARETA-JIDEM	35	10	$ 264.806	$ 2.648.060
				TOTAL	**$ 43.537.010**

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

DESCUENTOS	
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
SOBRE TASA PRO DEPORTE	2%
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA	2%
RETENCION EN LA FUENTE	Según régimen tributario
ICA	Según régimen tributario municipal

Fuente: secretaria de hacienda, municipio de Ramiriqui

ANÁLISIS LEGAL

1. **LEY 1150 DE 2007**

En el artículo 2, numeral b) de la ley 1150 de 2007 se indica que: "*La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales…. Las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales*".

2. **DECRETO 1082 DE 2015**

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía: Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para

presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se

recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)"

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

3. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Según Concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, indica:

"Finalmente, aunque el parágrafo I del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional», con fundamento en lo expuesto en este concepto, puede concluirse que dicho parágrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de «grandes superficies», que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía y cuyo régimen fue modificado recientemente a través del Decreto 1860 de 2021.

Por lo tanto, las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4 del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. "

"Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen

parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mypimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar los principios de economía, eficacia y responsabilidad en la contratación pública, la entidad continuará con el proceso bajo la modalidad de **Selección de Mínima Cuantía**, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Por lo relacionado anteriormente y de conformidad con el Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así: En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

La mínima Cuantía es una de las modalidades de selección de contratistas prevista en el Art 2 numeral 2, de la ley 1150 de 2007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Se aplica para contratos cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, calculada conforme a su presupuesto anual. Esta modalidad se caracteriza por un procedimiento simplificado en aras de la celeridad y la eficiencia para contratos de menor valor. Así las cosas, con base en los anteriormente expuesto, la modalidad de mínima cuantía opera como una alternativa residual o subsidiaria cuando la necesidad no puede ser cubierta por un IAD o cuando, de forma excepcional, se justifique la inviabilidad de este.

Una entidad estatal solo puede apartarse de la obligatoriedad de adquirir bienes y servicios a través de los catálogos de MIPYMES por IAD y, en su lugar, adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, bajo una razón exhaustiva y rigurosamente justificada en los estudios previos del proceso de contratación. A pesar de que la norma no contempla taxativamente las excepciones, sino que más bien se derivan de una interpretación a la norma (Decreto 1082 de 2015).

Estas circunstancias se describen a continuación:

1. Inexistencia o No disponibilidad del bien o servicio en el IAD, tras una verificación diligenciada y documentada en la Tienda Virtual del Estado, se determine que el bien o servicio específico, con las características y funcionalidad requerida por la entidad, no se

	encuentra disponible en ninguno de los catálogos de los IAD vigentes, incluyendo aquellos diseñados específicamente para MIPYMES y que cubran el valor correspondiente a la mínima cuantía. Es decir, la necesidad de la entidad no está cubierta por el respectivo IAD. 2. Imposibilidad de satisfacer la Necesidad de forma idónea por el Instrumento existente, de manera excepcional y con base en una justificación técnica, económica, jurídica objetiva y demostrable, la entidad puede argumentar que las condiciones del IAD no permiten satisfacer de manera idónea, oportuna o con las especificaciones técnicas precisas e ineludibles la necesidad particular de la entidad; Sin embargo, esta excepción es de interpretación restrictiva y no puede basarse en meras conveniencias de la administración, preferentemente por un proveedor particular, o en la búsqueda de un ahorro marginal que sacrifique la transparencia y eficiencia del sistema. Finalmente, la regla general recae en la obligatoriedad para las entidades de adquirir bienes y servicios a través de IAD, incluyendo catálogos inclusivos implementados por el decreto 142 de 2023 en la Tienda Virtual del Estado, cuando sus necesidades estén cubiertas por estos. Este deber se desprende del Decreto 1082 de 2015 y se refuerza con las políticas de fomento a las MIPYMES establecida en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021. La entidad estatal solo podrá apartarse de esta obligatoriedad y recurrir a un proceso de selección de minina cuantía si, y solo si, demuestra de manera fehaciente que el bien o servicio específico no está disponibles en el respectivo catalogo o, de forma excepcionalísima, que las condiciones del IAD existente no permiten satisfacer la necesidad de manera idónea, lo cual deberá ser estricta y rigurosamente justificado en los estudios previos. De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Entidad considera conveniente adelantar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía y teniendo en cuenta que para la vigencia fiscal 2026, la mínima cuantía para el municipio de Ramiriquí corresponde a la suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESO PESOS ($49.025.340) M/CTE. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por la suma de: De acuerdo a lo anterior, se estableció el presupuesto por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS ($43.537.010) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen. El valor del objeto a contratar es menor 280 S.M.L.M.V. e inferior al 10% de la misma (28 S.M.L.M.V.), por lo anterior las normas establecen que se debe realizar una invitación publica bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.
ANÁLISIS FINANCIERO	El proceso contractual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 763 de fecha 28 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
15057	2320202009-01-124303-13-2201029-91121	Apoyo a la permanencia con Transporte Escolar	1.2.4.3.03	$ 43.537.010
			TOTAL	$ 43.537.010

	El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS ($43.537.010) M/CTE.
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia y según análisis del sector realizado con otros procesos con objeto similares, establece el siguiente criterio diferencial para el presente proceso: El número máximo de contratos con los cuales se podrá certificar la experiencia habilitante del proponente será de tres contrato. NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el presente documento. NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que el presente proceso contractual se limite a Mipymes, el criterio diferencial señalado NO se tendrá en cuenta; lo anterior en virtud de lo señalador en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "*Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.*"

RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	La matriz expuesta en los estudios previos, preparada por la entidad hace parte integrante de los documentos del proceso y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones. Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato. Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del objeto de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

YONATAN FELIPE PULIDO VILLALBA
Secretario de la familia, de la inclusión social y el desarrollo económico
Municipio de Ramiriquí Boyacá

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de planeación
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyectó: Yonatan Felipe Pulido/ secretario de la familia
Reviso: Laura Catalina Rubio González/ dirección técnica de compras públicas y gestión contractual
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Avila Marquez/ alcalde municipal